

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 señala que: *“El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales: 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo. 3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. 4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.*”.

Mediante el Acuerdo 740 de 2019, “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”, determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital el cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su Artículo 5 de este Acuerdo, define las competencias de los alcaldes locales así; Artículo 5. - *Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. 2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales. 3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo. 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. 5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas. 7. Orientar la gestión ambiental. 8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales. 9. Fomentar la participación ciudadana. 10. Coordinar la inspección, vigilancia y control. 11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. 12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo. Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.*

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Gobierno, en su artículo 7 determina las siguientes funciones de las alcaldías locales: **1.** Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. **2.** Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. **3.** Coordinar la ejecución en el territorio de los

Página 2 de 64

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **4.** Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. **5.** Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. **6.** Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. **7.** Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. **8.** Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. **9.** Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. **10.** Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. **11.** Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. **12.** Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. **13.** Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. **14.** Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. **15.** Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

A su vez, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025, reza lo siguiente: *“Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.*

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local”

El Artículo 150 del Decreto 642 de 2025 aduce lo siguiente: *“Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la*

Página 3 de 64

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño -FDLAN-, se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el FDLAN tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De otra parte, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que “en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio”.

El Decreto 372 de 2010 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo quinto, determina que el presupuesto de gastos de los Fondos de Desarrollo Local está destinado para atender los compromisos que se deben realizar en la respectiva vigencia fiscal, en cumplimiento de las competencias asignadas a la localidad, inherentes al funcionamiento, siempre y cuando no financien gastos de personal.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Gobierno, en su artículo 7 determina las siguientes funciones de las alcaldías locales:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la

Página 4 de 64

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. 12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. 13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. 14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. 15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

A su vez, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025, reza lo siguiente: *“Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.*

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local”

El Artículo 150 del Decreto 642 de 2025 aduce lo siguiente: *“Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 **“BOGOTÁ CAMINA SEGURA”**, como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde julio de 2024 hasta julio de 2028, contempla ser "un instrumento de la planeación en el que se establece en el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondo de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas coherentes y alcanzables en un período determinado."

De acuerdo con esto, es importante resaltar, que la Alcaldía Local de Antonio Nariño para el cumplimiento

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

de sus objetivos cuenta dentro de su infraestructura física con el edificio de gobierno, ubicado en la calle 17 sur No. 18 – 49 y las inspecciones de policía No. 15a, 15b, 15c, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar en el número de inspecciones de policía ubicadas en la transversal 21ª # 19-54 sur, estructuras donde se desarrollan todas las actividades administrativas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas para el desarrollo de la localidad y donde confluyen los habitantes de la localidad en procura de una respuesta clara y oportuna a sus inquietudes frente al desarrollo de la localidad.

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS.

En el marco del Acuerdo Local No. 003 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Antonio Nariño 2025-2028 *"Antonio Nariño Camina Segura"*, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño adelanta acciones orientadas al fortalecimiento de la calidad educativa y al mejoramiento de los ambientes de aprendizaje en las instituciones educativas oficiales de la localidad.

Para la vigencia 2026, el Proyecto de Inversión 2458 "Acciones para la atención integral a primera infancia y educación" contempla como una de sus metas dotar dos (2) sedes educativas de la localidad de Antonio Nariño con recursos pedagógicos y/o tecnológicos, con el propósito de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, reducir las brechas de acceso a herramientas tecnológicas y mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas.

En cumplimiento de esta meta, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño debe adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para la adquisición, suministro y entrega de los recursos tecnológicos requeridos, garantizando que estos cumplan con las especificaciones técnicas, estándares de calidad y condiciones de funcionalidad definidas por la Secretaría Distrital de Educación.

Lo anterior, de conformidad con el oficio con radicado No. 20266510007672 emitido por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, mediante el cual se establece que la adquisición de los elementos tecnológicos para las instituciones educativas oficiales de la localidad deberá realizarse con base en la ficha técnica avalada por la Secretaría Distrital de Educación. Así mismo, dicho documento prioriza la dotación del Colegio Escuela Normal Superior Distrital María Montessori.

En consecuencia, la presente contratación tiene como finalidad dar cumplimiento a la meta del Proyecto de Inversión 2458, mediante la dotación de recursos tecnológicos para las dos (2) sedes del Colegio Escuela Normal Superior Distrital María Montessori, contribuyendo al fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje y al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Local "Antonio Nariño Camina Segura" 2025-2028.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia fiscal 2026 y cuenta con los recursos asignados en el Plan de Inversiones de la misma vigencia,

con cargo al Proyecto de Inversión 2458 “Acciones para la atención integral a primera infancia y educación”.

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

El Centro de Conectividad de la Localidad constituye un espacio destinado a facilitar el acceso de la comunidad a herramientas tecnológicas y servicios digitales. Su funcionamiento requiere equipos suficientes, actualizados y en condiciones adecuadas que permitan desarrollar actividades de acceso a internet, alfabetización digital, formación, consulta de información y apoyo en la realización de trámites y servicios en línea.

La dotación tecnológica del Centro de Conectividad debe responder a las necesidades de uso continuo por parte de la comunidad y garantizar condiciones adecuadas de disponibilidad, desempeño y seguridad. La insuficiencia, obsolescencia o deterioro de los equipos limita el acceso efectivo a los servicios digitales, reduce la capacidad de atención y dificulta el desarrollo de las actividades previstas para este espacio.

Actualmente, el centro de conectividad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ubicado en la sede de la Alcaldía Local cuenta con un inventario de noventa y ocho (98) equipos de cómputo. De estos, únicamente veintidós (22) equipos fueron adquiridos durante la vigencia 2024, doce (12) equipos corresponden a adquisiciones realizadas en el año 2019, veinte (20) equipos pertenecen a la Alcaldía Local y los cuarenta y cuatro (44) equipos restantes fueron suministrados por la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales, debido a su antigüedad y al desgaste derivado de su uso continuo, presentan condiciones de obsolescencia tecnológica, limitando su desempeño y reduciendo su capacidad para soportar las aplicaciones y plataformas institucionales actualmente utilizadas. Esta situación incrementa el riesgo de fallas operativas, afecta la productividad de los servidores y contratistas y dificulta el cumplimiento oportuno de las funciones institucionales.

El Centro de Conectividad cumple una función de apoyo a la inclusión digital y al acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para prestar sus servicios de manera efectiva se requiere contar con equipos de cómputo y demás bienes tecnológicos que faciliten el aprendizaje, la consulta, la comunicación, el acceso a contenidos y la realización de gestiones digitales por parte de la ciudadanía.

En este contexto, surge la necesidad de adquirir bienes tecnológicos para fortalecer la dotación del Centro de Conectividad de la Localidad de Antonio Nariño, teniendo en cuenta que:

a) La operación del Centro de Conectividad demanda el uso permanente de equipos tecnológicos para brindar acceso a internet, herramientas ofimáticas, plataformas digitales, contenidos educativos y

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

servicios electrónicos.

b) La atención a la comunidad depende del adecuado funcionamiento de los bienes tecnológicos, los cuales permiten orientar y acompañar a los usuarios en consultas, procesos de formación, acceso a información y realización de trámites en línea.

c) La Entidad debe garantizar la disponibilidad y operatividad de los equipos destinados al Centro de Conectividad. Su insuficiencia o deterioro puede limitar la capacidad de atención, interrumpir las actividades programadas y afectar el cumplimiento de los objetivos de inclusión digital.

d) La prestación de los servicios del Centro de Conectividad exige equipos adecuados para el procesamiento, almacenamiento y protección de la información, así como para el uso seguro y responsable de las herramientas digitales.

e) Los bienes tecnológicos son esenciales para promover el acceso, apropiación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de la comunidad de la localidad.

Los principales bienes tecnológicos requeridos corresponden a equipos de cómputo de escritorio y demás elementos previstos en las especificaciones técnicas, cuya adquisición permitirá dotar el Centro de Conectividad y asegurar su capacidad operativa.

Por lo anterior, para el adecuado funcionamiento del Centro de Conectividad resulta indispensable contar con herramientas tecnológicas modernas que permitan prestar servicios de acceso, formación y acompañamiento digital a la comunidad. En consecuencia, se hace necesaria la adquisición de equipos de cómputo y demás bienes tecnológicos que apoyen el desarrollo de las actividades previstas para este espacio.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal 2026.

En virtud de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con la disponibilidad de recursos correspondientes al Plan de Inversiones 2026, con cargo al proyecto 2594 “Acciones para que Antonio Nariño sea una Localidad Inteligente”, razón por la cual resulta procedente adelantar el presente proceso de contratación para adquirir los bienes tecnológicos destinados al Centro de Conectividad, contribuyendo al acceso comunitario a herramientas digitales y al cumplimiento de las metas institucionales.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

CONVENIENCIA TÉCNICA

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La presente contratación resulta técnicamente conveniente en la medida en que permite dotar a las dos (2) sedes del Colegio Escuela Normal Superior Distrital María Montessori con los recursos tecnológicos requeridos para el fortalecimiento de los procesos pedagógicos y el mejoramiento de los entornos de aprendizaje.

La adquisición se realizará conforme a la ficha técnica avalada por la Secretaría Distrital de Educación, garantizando que los bienes cumplan con los estándares de calidad, compatibilidad y funcionalidad exigidos por el sector educativo distrital. De esta manera, se asegura que los equipos respondan de forma efectiva a las necesidades previamente identificadas por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, contribuyendo al cierre de brechas en el acceso a herramientas tecnológicas y fortaleciendo las capacidades institucionales de las sedes educativas beneficiarias.

Así mismo, la dotación tecnológica permitirá optimizar los procesos académicos y administrativos, promoviendo mejores condiciones para el desarrollo de actividades pedagógicas acordes con las dinámicas actuales de la educación.

CONVENIENCIA JURÍDICA

La contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Local 2025–2028 “Antonio Nariño Camina Segura”, adoptado mediante el Acuerdo Local No. 003 de 2024, el cual contempla acciones orientadas al fortalecimiento de la calidad educativa y el mejoramiento de los entornos escolares.

Igualmente, la presente actuación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026 y cuenta con respaldo en el Plan de Inversiones del proyecto 2458 “Acciones para la atención integral a primera infancia y educación”, lo que garantiza coherencia con la planeación institucional y el principio de legalidad del gasto.

De igual forma, la adquisición se realizará conforme a los lineamientos impartidos por la Dirección Local de Educación y la Secretaría Distrital de Educación, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

CONVENIENCIA ECONÓMICA

Desde el punto de vista económico, la contratación resulta conveniente en tanto los recursos se encuentran apropiados dentro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, conforme al proyecto de inversión 2458, garantizando la disponibilidad presupuestal para su ejecución.

La adquisición centralizada de los recursos tecnológicos permitirá optimizar el uso de los recursos públicos, generando economías de escala y asegurando condiciones favorables en términos de calidad y costo, de acuerdo con los estudios previos y análisis del sector correspondientes.

Adicionalmente, la inversión en dotación tecnológica contribuye a la sostenibilidad y fortalecimiento del

Página 9 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

servicio educativo, representando un impacto positivo en la calidad del proceso formativo y en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local, lo que justifica plenamente la destinación de los recursos.

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

CONVENIENCIA TÉCNICA

La presente contratación resulta técnicamente conveniente, en tanto comprende la adquisición de los bienes tecnológicos necesarios para dotar y garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Conectividad de la Localidad de Antonio Nariño.

El desarrollo de actividades de acceso a internet, alfabetización digital, formación, consulta de información, uso de plataformas y acompañamiento en trámites en línea exige equipos adecuados que permitan el procesamiento, gestión y protección de la información.

La dotación de equipos de cómputo de escritorio y demás bienes tecnológicos requeridos permitirá prestar los servicios del Centro de Conectividad en condiciones adecuadas, contribuyendo a la inclusión digital, la continuidad de las actividades y el aprovechamiento de las tecnologías por parte de la comunidad.

La ausencia o insuficiencia de estos bienes podría limitar la capacidad de atención del Centro de Conectividad, interrumpir las actividades programadas y afectar el acceso de la ciudadanía a herramientas y servicios digitales.

CONVENIENCIA JURÍDICA

La contratación se encuentra ajustada a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

La necesidad se encuentra identificada en el marco del fortalecimiento del Centro de Conectividad de la Localidad de Antonio Nariño y está incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026, garantizando coherencia con la planeación institucional.

Así mismo, cuenta con respaldo presupuestal dentro del Plan de Inversiones 2026, con cargo al proyecto 2594 “Acciones para que Antonio Nariño sea una Localidad Inteligente”, lo que asegura el cumplimiento del principio de legalidad del gasto y la disponibilidad de recursos para su ejecución.

En consecuencia, la contratación se enmarca dentro de las competencias del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y responde a una necesidad real, actual y verificable relacionada con la dotación del Centro de Conectividad.

CONVENIENCIA ECONÓMICA

Desde el punto de vista económico, la contratación resulta conveniente en la medida en que los recursos se encuentran debidamente apropiados para la vigencia fiscal 2026, lo que garantiza su viabilidad financiera sin afectar la estabilidad presupuestal de la entidad.

La adquisición planificada y centralizada de bienes tecnológicos permite optimizar el uso de los recursos públicos, evitando compras fragmentadas o soluciones provisionales que puedan resultar más costosas en el mediano plazo. Asimismo, fortalece la capacidad operativa del Centro de Conectividad y reduce los riesgos de interrupción de sus servicios.

La inversión en bienes tecnológicos responde a la necesidad de disponer de un Centro de Conectividad funcional y representa una medida orientada a facilitar el acceso de la comunidad a herramientas, contenidos y servicios digitales.

2.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y RECURSOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS OPERATIVOS ASOCIADOS, PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO Y DEL CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y PEDAGÓGICOS”.

2.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

En el presente acápite se relacionarán los códigos UNSPSC de los bienes y servicios a contratar, de conformidad con la clasificación establecida por Colombia Compra Eficiente.

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211500: Computadores

Página 11 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

43201800	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43200000: Componentes para Tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	43201800 – Dispositivos de Almacenamiento
43211600	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211600: Accesorios de computador

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211500: Computadores
43201800	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43200000: Componentes para Tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	43201800 – Dispositivos de Almacenamiento
43211600	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211600: Accesorios de computador

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y condiciones técnicas necesarias para la elaboración de la oferta y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario del presente proceso de selección se identifican y se describen con todos los criterios técnicos en el ANEXO TECNICO LOTE 1 DOTACION DE COLEGIOS y ANEXO TECNICO LOTE 2 DOTACION CENTRO DE CONECTIVIDAD., los cuales hacen parte integral del presente proceso de contratación; en dicho documento se encuentra establecida la distribución por lotes y la correspondiente distribución conforme al desarrollo de cada proyecto.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **COMPRAVENTA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se verificó el Acuerdo Marco de Precios para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III, identificado con el No. CCE-280-AMP-2021, el cual no se encuentra vigente.



Así las cosas la entidad se aparta del acuerdo marco del acuerdo marco y toma como modalidad de selección pertinente para esta contratación correspondiente a la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA contemplada en el literal (a) del numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (...)”, así mismo, el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes como: “Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.”

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para adelantar el proceso de selección por subasta inversa electrónica.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Finalmente, se precisa que, el presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se registrarán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, la ley 1882 e 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial asignado para cada uno de los lotes del presente proceso de selección corresponde al siguiente:

LOTE 1. DOTACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

El presupuesto oficial para este lote asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$441.581.000), IVA incluido, recursos que se encuentran amparados con cargo a la vigencia fiscal 2026, correspondientes al Proyecto de Inversión Local 2458 "Acciones para la atención integral a primera infancia y educación",

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

El presupuesto oficial para este lote asciende a la suma de TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$334.114.000), IVA incluido, recursos que se encuentran amparados con cargo a la vigencia fiscal 2026 y al proyecto 2594 "Acciones para que Antonio Nariño sea una Localidad Inteligente".

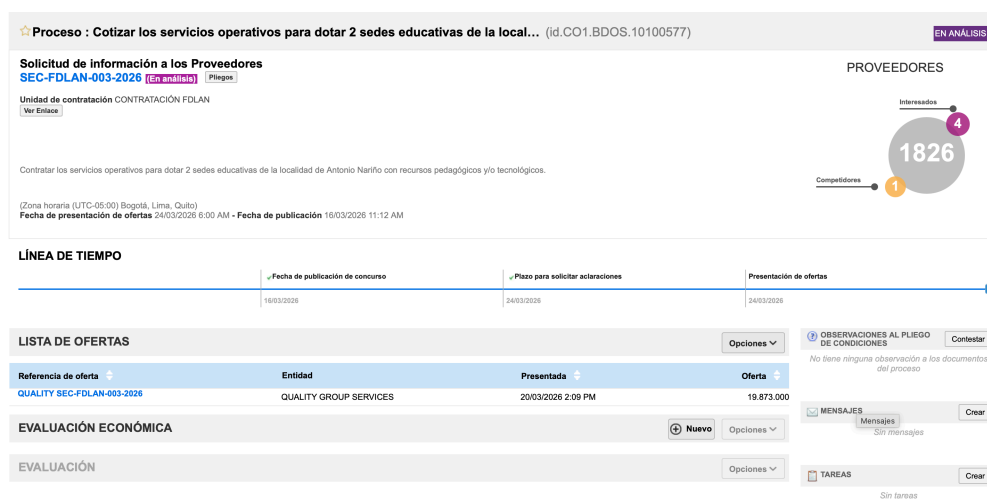
Para definir los costos de la presente contratación, se realizó un ESTUDIO DE MERCADO, el cual hace parte integral del presente documento, con las cotizaciones correspondientes, en virtud de las cuales se lograron establecer los valores unitarios promedio, y con ello, el valor total promedio para cada uno de los elementos a adquirir de los lotes, del presente proceso de selección.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para la definición de los costos correspondientes a los lotes antes mencionados de la presente contratación, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, por medio de la solicitud de información al proveedor SEC-FDLAN-003-2026 <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46586319&isFromPublicArea=True&isModal=False> solamente se presentó una sola cotización del proveedor QUALITY GROUP SERVICES sin embargo la cotización para el lote 2 no cumple con las condiciones técnicas específicas solicitadas por que no se tiene en cuenta para la determinación del valor, sin embargo, se procedió a solicitar cotizaciones adicionales mediante correo electrónico y trabajo de campo donde se invitó a cotizar a 5 establecimientos comerciales de las cuales se recibieron 3 cotizaciones por correo buildfuture10@outlook.com teengroupventas@gmail.com, psicodisejconsultingsas@gmail.com y las demás cotizaciones fueron allegadas por medio de trabajo de campo para poder realizar el estudio de mercado de los lotes relacionados.



Ver ANEXO – ESTUDIOS DE MERCADO al presente proceso.

Así las cosas, para establecer el presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los valores unitarios con IVA incluido, calculo que se realizó aplicando el promedio de conformidad con lo señalado en la “Guía de elaboración de estudios del sector” de Colombia Compra.

NOTA 1. El contrato que se derive del presente proceso de selección se adjudicará por el valor del presupuesto oficial asignado para cada uno de los dos (2) lotes que integran el proceso de contratación. La ejecución de los recursos se realizará conforme a las necesidades de la Entidad y hasta el agotamiento del presupuesto disponible para cada lote.

NOTA 2: Las cantidades de los equipos de cómputo se ajustarán de conformidad con el presupuesto oficial de cada uno de los lotes

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

NOTA 3: El valor de la propuesta económica ganadora, resultará de la sumatoria de los valores unitarios de los ítems cotizados, para lo cual el proponente deberá diligenciar en su totalidad el formato de propuesta económica

En caso de que algún ítem se cote en cero (0), o no sea cotizado, la propuesta será rechazada.

NOTA 4: De cualquier forma, en la presentación de la propuesta económica, el oferente no podrá cotizar ningún ítem con un valor que se encuentre por encima del promedio establecido (revisar estudio de mercado) por la Alcaldía Local de Antonio Nariño para dicho ítem, en caso de sobrepasarlo será rechazada la propuesta.

Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño realizó el análisis correspondiente en documento **Anexo** denominado Análisis del Sector Económico y de los Oferentes.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, aspectos técnicos, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.3 del decreto 1082 de 2015.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el

Página 16 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 Reglas de subsanación y solicitud de aclaraciones e información a los proponentes:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con la publicación de la evaluación, podrá efectuar las solicitudes de aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o contradictorio de las propuestas, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones o características de su propuesta, ni podrá solicitar variación alguna a los términos de la misma o violar los principios legales que rige el proceso de selección del contratista, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente.

El Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño se reserva el derecho de analizar las respuestas de los proponentes en estos casos y de evaluar, a su exclusivo juicio, si ellas se ajustan a lo solicitado o si, por el contrario, sobrepasan el alcance de la respectiva petición de aclaración. De todas maneras, el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño tomará de las subsanaciones y aclaraciones de los proponentes, únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración y subsanación.

Las subsanaciones se deberán presentar dentro del término de traslado de la evaluación

Considerando el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 íbidem, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño determinó establecer los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 Ibídem; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
Condiciones de Experiencia	HABILITADO O NO HABILITADO
Especificaciones Técnicas	HABILITADO O NO HABILITADO
Criterio de selección/ Factor de escogencia	MENOR PRECIO

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes y el ofrecimiento económico se solicitarán por parte de la Dirección de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme al cuestionario establecido en la plataforma SECOP II y documento anexo en la plataforma.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

5.1.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

Para el caso de Personas Jurídicas debe verificarse el documento correspondiente: Fecha de Duración de la Sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

De igual manera, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará los siguientes documentos de contenido jurídico.

5.1.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (Formato 1)

De acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o por el apoderado si éste existe indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

5.1.1.3 PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURIA DISTRITAL.

El proponente deberá diligenciar, firmar y aportar junto con su propuesta el **FORMATO No. 10 - PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURIA DISTRITAL** establecido en el estudio previo y pliego de condiciones.

5.1.1.4 PODER O DOCUMENTO DE AUTORIZACION (SI APLICA).

PODER: Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal.

El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas. El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

5.1.1.5 DOCUMENTO DE AUTORIZACION (SI APLICA):

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, por el valor del presupuesto oficial; teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

5.1.1.6 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y SITUACION MILITAR DEFINIDA (si aplica) DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y DE QUIEN SUSCRIBA LA CARTA DE PRESENTACION.

La proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, (según aplique) deben aportar copia de la cédula y demostrar resuelta su situación militar para los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

La entidad verificará tal circunstancia a través del siguiente enlace:
<https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>

5.1.1.7 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. (Formato 2)

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán

Página 20 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

- La duración del Consorcio o Unión Temporal deberá ser por el término de ejecución del contrato y un (01) año más.

Nota 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditarlos en forma individual.

Nota 2: Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, el proponente plural deberá haberse conformado previamente a través de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual es necesario crear un usuario en el SECOP II para el consorcio o unión temporal y presentar la propuesta por medio de dicho usuario, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente, deberá presentarse el documento de conformación con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, ni de promesa de sociedad futura.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

- a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
- d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

5.1.1.8 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

Si el proponente es una PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que deberá anexar. En el certificado se verificará:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán cumplir art 471 y 474 del Código de Comercio.

La entidad también podrá verificar el certificado de existencia y representación legal a través de la plataforma, teniendo en cuenta la interoperabilidad entre SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente.

5.1.1.9 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Aportar Certificado de Registro Único de Proponentes, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección
- La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme y así probado a más tardar el día límite estipulado para subsanar los requisitos habilitantes de conformidad con la presente modalidad de selección.

En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme hasta el término de traslado del informe de evaluación, la propuesta será **RECHAZADA** La entidad también podrá verificar el RUP a través de la plataforma, teniendo en cuenta la interoperabilidad entre el SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente.

5.1.1.10 PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.

El proponente deberá diligenciar, firmar y aportar junto con su propuesta el FORMATO No. 25 - PACTO

DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO establecido en el estudio previo y pliego de condiciones.

5.1.1.11 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

La proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: Deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

- Se debe anexar del revisor fiscal (cuando aplique o del contador) la fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigentes y copia de la cédula

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

5.1.1.12 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS E INHABILIDADES DELITOS SEXUALES.

El proponente adjuntará con su oferta los respectivos certificados del representante legal, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s)

- Consulta en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Verificación Antecedentes Disciplinarios procuraduría.
- Verificación de Antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá.
- Certificado de Antecedentes Judiciales de la policía nacional.
- Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC.
- Consulta Inhabilidades Delitos Sexuales (En caso de que aplique, según lo establecido en la Ley 1918 de 2018)

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con la Entidad.

5.1.1.13 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** identificado con Nit 899999061-9 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando el proponente presente oferta para más de un lote, la garantía de seriedad deberá calcularse sobre el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de cada lote ofertado (Lote 1: \$44.158.100; Lote 2: \$33.411.400) y amparar la oferta presentada para cada uno de ellos.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obre datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

NOTA 1: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta, no será subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta.

NOTA 2. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTÍA. Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

NOTA 3. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El FDLAN acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

5.1.1.14 INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.

El oferente deberá diligenciar el FORMATO 11 ANTECEDENTES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

5.1.1.15 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022):

El oferente deberá diligenciar el FORMATO 6 - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

5.1.1.16 PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El oferente deberá diligenciar el FORMATO 5 - Pacto de Transparencia y Compromiso Anticorrupción.

5.1.1.17 FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, CUANDO APLIQUE Y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE

La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente.

En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación. En los casos que se encuentren firmas de contador y revisor fiscal en los documentos.

5.1.1.17 AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES. (Formato 12)

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente adjuntara documentos DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS firmado por el representante legal.

5.1.1.18 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, copia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

5.1.1.19 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

Los proponentes: personas naturales, o representantes legales de las personas jurídicas, o integrantes de los Proponentes Plurales (personas naturales – representantes de las personas jurídicas) deben presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, documento que debe ser expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de manera gratuita por medio de la página web <https://carpetaciudadana.and.gov.co/> el cual puede ser solicitado por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El certificado tiene una validez de tres (3) meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

Si el proponente personal natural, o representante legal del proponente persona jurídica, o la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sean integrantes de los proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), si presenta inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se calificará como NO HABILITADO, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de

Página 27 de 64

2021.

5.1.1.20 CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018. DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - ley 1918 de 2018, que el proponente no cuente con inhabilidad para contratar con el estado relacionadas con el presente numeral.

5.1.1.21 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DISTRITAL. (Formato 13)

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato de acuerdo de confidencialidad distrital. El documento debe ser firmado por la oferente persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique.

5.1.1.22 CERTIFICACIÓN DE UNA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS A NOMBRE DEL PROPONENTE, EN UNA ENTIDAD BANCARIA AFILIADA AL SISTEMA AUTOMÁTICO DE PAGOS (S.A.P.).

Se debe allegar el documento con una expedición NO mayor a 30 días calendario.

5.1.1.23 REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado con el respectivo Ente que lo expidió.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, gastos de intereses y utilidad operacional, del balance general y estado de resultados con corte a 31 de diciembre de 2025.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2025.

Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance general y estado de resultados) con corte a 31 de diciembre de 2025, certificados por contador público o Revisor Fiscal en caso tener la obligación legal de contar con éste.

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales la capacidad financiera se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal.

El FDLAN hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la declaratoria de HABIL o NO HABIL.

En caso de que el proponente no esté excluido de inscribirse en el Registro Único de Proponentes y presente la propuesta sin este documento, el FDLAN evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HABIL.

El RUP debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

Los proponentes deberán cumplir con lo siguiente:

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

Verificación de la Capacidad Financiera.

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

Indicador Financiero	Valores aceptables
Índice de Liquidez	Mayor o igual 2,2
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual 1,3 o indeterminado

Nota 1: Si el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0) ó indeterminado, el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota 2: Si el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado NO HÁBIL.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Verificación de la Capacidad de Organización.

Indicador Capacidad Organizacional	Valores aceptables
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 8%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 6%

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será NO HABILITADO

NOTAS PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Nota 1: Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 2: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

Nota 4: El RUP deberá estar vigente y en firme a más tardar dentro del traslado del informe de evaluación preliminar.

Nota 5: La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota 6: La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE OFERENTES EXTRANJEROS:

Para la participación de las Personas Extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en el país, deberán aportar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) conforme al último ejercicio fiscal que aplique en el país de origen según corresponda, y conforme a las normas aplicables al mismo, para ello presentarán la información suscrita por revisor fiscal o contador público, de acuerdo con el modelo establecido en el ANEXO – INFORMACIÓN FINANCIERA en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la Alcaldía Local de Antonio Nariño y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

Verificación de la Capacidad Financiera.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

Indicador Financiero	Valores aceptables
Índice de Liquidez	Mayor o igual 2,2
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual 1,3 o indeterminado

Nota 1: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0) ó indeterminado, el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador.

Nota 2: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado NO HÁBIL.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Verificación de la Capacidad de Organización.

Indicador Capacidad Organizacional	Valores aceptables
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual 8%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual 6%

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será NO HABILITADO

NOTAS PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Nota 1: Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota 2: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

Nota 4: El RUP deberá estar vigente y en firme a más tardar dentro del traslado del informe de evaluación preliminar.

Nota 5: La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

Nota 6: La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE OFERENTES EXTRANJEROS:

Para la participación de las Personas Extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en el país, deberán aportar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) conforme al último ejercicio fiscal que aplique en el país de origen según corresponda, y conforme a las normas aplicables al mismo, para ello presentarán la información suscrita por revisor fiscal o contador público, de acuerdo con el modelo establecido en el ANEXO – INFORMACIÓN FINANCIERA en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la Alcaldía Local de Antonio Nariño y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 “Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP”, Los Proponentes deberán acreditar experiencia en actividades comerciales relacionadas al objeto del presente contrato, información que consolidarán en FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE para cada lote. El proponente acreditará la experiencia requerida mediante máximo DOS (2) CERTIFICACIONES de contratos debidamente terminados y ejecutados cuyo valor o sumatoria sean iguales o superiores al 100% para cada lote de la siguiente forma:

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

Cuyo objeto y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con la compra y/o suministro y/o distribución EQUIPOS DE COMPUTO

La presente, deberá cumplir con uno (01) de los siguientes códigos de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211500: Computadores
43201800	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43200000: Componentes para Tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	43201800 – Dispositivos de Almacenamiento



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

43211600	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211600: Accesorios de computador
----------	---	---	------------------------------------

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

Cuyo objeto y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con la compra y/o suministro y/o distribución de EQUIPOS DE COMPUTO

La presente, deberá cumplir con uno (01) de los siguientes códigos de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211500: Computadores
43201800	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43200000: Componentes para Tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	43201800 – Dispositivos de Almacenamiento
43211600	43000000: Difusión de Tecnologías de Información y Comunicación	43210000: Equipos informáticos y accesorios	43211600: Accesorios de computador

Lo anterior, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 1082/15 y la Circular Única Externa publicada por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en la cual dispone: “(...) La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)”.

Los proponentes deberán diligenciar el anexo denominado FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección.

En caso de relacionarse más de DOS (02) contratos en el anexo según el lote que corresponda, el FONDO, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta sólo las dos (02) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán

Página 35 de 64

Código: GCO-GCI-F006
Versión: 06
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso Hola No. 343604



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

5.1.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES NACIONALES (ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 EL CUAL ADICIONÓ EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, es evidente la necesidad de implementar condiciones habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MIPYMES domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos. Esta normativa busca garantizar el acceso equitativo a las MIPYMES, promoviendo su inclusión en los procesos de contratación pública y, con ello, contribuir al desarrollo económico del país. En particular, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece que es esencial aplicar criterios diferenciados para las MIPYMES, tomando en cuenta, por ejemplo, el número de certificaciones que acrediten la experiencia, lo cual es un aspecto clave según el numeral 2 de los criterios establecidos. De esta manera, las MIPYMES, al cumplir con la clasificación indicada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1082 de 2015 o sus normas modificatorias, deben ser objeto de un tratamiento diferenciado en función de su tamaño y capacidad operativa.

Por lo tanto, se recomienda aplicar criterios específicos que favorezcan la inclusión de las MIPYMES, como la flexibilización del número de certificaciones necesarias para acreditar la experiencia, teniendo en cuenta su capacidad operativa y tamaño. Esta medida nivelaría las condiciones de competencia, asegurando una mayor equidad y fomentando un entorno competitivo más accesible para las pequeñas y medianas empresas.

En conclusión, se observa viabilidad en la implementación de estos criterios diferenciados, los cuales contribuirían a dinamizar el sector empresarial colombiano, permitiendo que las MIPYMES puedan acceder de manera más efectiva a los procesos de contratación pública y, con ello, generar mayores oportunidades de desarrollo económico para el país.

La Entidad verificará en cumplimiento del requisito habilitante – experiencia, únicamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual cada proponente que acredite ser una empresa MiPymes, podrá acreditar experiencia con hasta tres (3) contratos debidamente ejecutados y terminados cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto o su equivalente expresado

Página 36 de 64

en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP en renovado y en firme. Esto de conformidad con las condiciones para acreditar experiencia dispuestas anteriormente

5.1.3.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las empresas y/o emprendimientos de mujeres.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia

Para las empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional de contratos debidamente ejecutados y terminados, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

En el caso de que un proponente acredite la condición de MiPymes y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de 4 certificaciones.

5.1.3.4 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS

De acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026 se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso los siguientes:

Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica

Página 37 de 64

habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

NOTA 1: Se entenderá por Emprendimientos y empresas de personas con Discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. En caso de acreditación como Proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los criterios previstos en el citado artículo y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

5.1.3.5 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA)

El proponente debe expresar dentro de su propuesta el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del proceso, para lo cual debe diligenciar el formato “cumplimiento de las especificaciones técnicas”, el cual debe estar firmado por el representante legal.

El oferente deberá presentar firmada el anexo técnico, garantizando las condiciones mínimas de cada artículo, la garantía y calidad. De igual manera deberá aportar el catálogo y/o manual del producto a entregar, esto con el fin de tener conocimiento de que cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas, las cuales podrán ser superiores a las requeridas, pero no a las mínimas requeridas.

5.1.3.6 ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES DECRETO 0997 DE 2026

En aplicación de los artículos 5 y 7 del Decreto 0997 de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño - FDLAN realizó el análisis de los impactos ambientales directos e indirectos asociados al proceso cuyo objeto es contratar la adquisición y suministro de bienes y recursos tecnológicos, así como los servicios operativos asociados, para la dotación de las sedes educativas y del Centro de Conectividad de la Localidad de Antonio Nariño.

Por tratarse de un proceso orientado principalmente a la adquisición de bienes tecnológicos, los impactos ambientales se concentran en las etapas de fabricación, embalaje, transporte, entrega, operación y

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

disposición final de los equipos y sus accesorios.

a) Impactos asociados a la adquisición, embalaje y entrega de los bienes tecnológicos

Los principales impactos ambientales identificados se relacionan con la generación de residuos de embalaje, particularmente cartón, plástico, espuma protectora y otros materiales utilizados para el transporte de equipos de cómputo, dispositivos de almacenamiento y accesorios tecnológicos. Asimismo, se identifican impactos indirectos asociados al transporte de los bienes desde los centros de distribución hasta las sedes educativas beneficiarias y el Centro de Conectividad.

Con el fin de prevenir y mitigar dichos impactos, la Entidad incorpora las siguientes medidas:

- Uso de embalajes elaborados, en la medida de la disponibilidad del mercado, con materiales reciclados, reciclables o reutilizables.
- Prohibición del uso de poliestireno expandido - icopor y de plásticos de un solo uso en el embalaje, cargue, transporte o entrega de los bienes.
- Priorización de empaques que reduzcan el uso innecesario de materiales y permitan su adecuada separación y aprovechamiento posterior.
- Entrega consolidada de los bienes, de acuerdo con la programación aprobada por la supervisión, con el propósito de disminuir desplazamientos, emisiones asociadas al transporte y generación de residuos logísticos.
- Recolección por parte del contratista de los residuos de embalaje generados durante la entrega, instalación o configuración de los equipos, garantizando su separación en la fuente y disposición adecuada.

b) Impactos asociados a la operación y vida útil de los equipos

Los bienes objeto de adquisición demandarán consumo de energía durante su operación. No obstante, el proceso busca fortalecer y renovar la dotación tecnológica de las sedes educativas y del Centro de Conectividad, mejorando las condiciones para el desarrollo de actividades pedagógicas y de acceso comunitario a herramientas digitales.

En consecuencia, se espera que los equipos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad, funcionalidad y garantía definidas por la Entidad y, cuando el mercado lo permita, incorporen características de eficiencia energética, ahorro de recursos y mayor durabilidad.

El contratista deberá entregar los manuales, garantías y recomendaciones para la adecuada operación,

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

cuidado y mantenimiento de los equipos, con el propósito de prolongar su vida útil y prevenir su reemplazo prematuro, los cuales deberán ser entregados en la ejecución del contrato y no como requisito habilitante.

c) Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE

Al finalizar la vida útil de los equipos tecnológicos, estos podrán generar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, los cuales requieren un manejo diferenciado por contener componentes que no deben disponerse con los residuos ordinarios.

Por lo anterior, el contratista deberá orientar a la Entidad sobre los mecanismos de devolución, recolección, aprovechamiento o disposición final que ofrezca el fabricante, distribuidor o gestor autorizado, cuando estos resulten aplicables. Esta medida busca promover una gestión responsable de los equipos que lleguen al final de su vida útil y evitar su disposición inadecuada, los cuales deberán ser presentados en la ejecución del contrato y no como requisito habilitante.

5.1.3.7 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y GUÍA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE

El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

La Política Ambiental Operativa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño hace parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, se encuentra orientada por la Norma ISO 14001:2015 y da cumplimiento a la Guía de Contratación Sostenible GCO-GCI-IN001. En consecuencia, el oferente deberá cumplir con lo establecido en la Ficha No. 26 – Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_26_v4.pdf,

En particular, el oferente deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas de la citada ficha:

Especificación técnica No. 1: *El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y de los insumos. No se permite el uso de poliestireno expandido (icopor) ni de cualquier plástico de un solo uso, en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 de 2021 y se establecen*

Página 40 de 64

medidas para reducir progresivamente la adquisición y el consumo de plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital.

Especificación técnica No. 4: *Se deberán utilizar elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental.*

Especificación técnica No. 5: *En cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021 y del Acuerdo Distrital 808 de 2021, mediante los cuales se prohíbe progresivamente el uso de plásticos de un solo uso en las entidades del sector central, descentralizado y en las localidades del Distrito Capital, no se deberán suministrar:*

- *Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías.*
- *Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías.*

Para acreditar el cumplimiento de los criterios ambientales establecidos, el oferente deberá diligenciar el **FORMATO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES** suministrado por la Entidad, debidamente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces.

5.1.3.8 CERTIFICACION DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SGGT.

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con menos de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

Los oferentes dentro de su oferta deberán adjuntar la certificación de que trata el presente numeral, y con el diligenciamiento del Formato correspondiente.

Para el caso de las figuras plurales, todos sus miembros deberán presentar la certificación indicada y el diligenciamiento del formato correspondiente.

5.1.3.9 CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 643 DE 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se expidió el Decreto Único del Sector Mujeres y se compilaron las medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación pública del Distrito Capital, la Entidad analizó la aplicabilidad de dichas disposiciones al presente proceso de selección.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Al respecto, el artículo 29 establece que las entidades distritales deberán incluir en los estudios previos, pliegos de condiciones y cláusulas contractuales la obligación del futuro contratista de vincular y mantener un porcentaje mínimo de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual.

Una vez efectuado el análisis técnico y jurídico del presente proceso, cuyo objeto consiste en la adquisición de equipos de cómputo mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la Entidad concluye que no resulta procedente exigir la obligación prevista en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, por las siguientes razones:

- El objeto contractual corresponde al suministro o compraventa de bienes, mas no a la prestación de servicios ni a la ejecución de actividades intensivas en mano de obra.
- La ejecución del contrato comprende principalmente actividades de suministro, transporte, entrega, instalación (cuando aplique), configuración y garantía de los equipos adquiridos, las cuales hacen parte de la capacidad operativa y logística ordinaria del proveedor.
- La ejecución del contrato no exige la conformación de un equipo humano específico ni la vinculación de personal adicional para atender las obligaciones contractuales, por lo que no existe una relación directa entre la finalidad de la medida afirmativa y la naturaleza del objeto del proceso.

En aplicación de los principios de planeación, razonabilidad y proporcionalidad, la Entidad considera que imponer la obligación de vincular un porcentaje mínimo de mujeres para este tipo de contrato no resulta adecuado ni necesario para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad determina que para el presente proceso de contratación no es procedente incorporar la obligación prevista en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, por cuanto la naturaleza del contrato corresponde a una compraventa de bienes, cuya ejecución no implica la contratación de personal para el desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio del cumplimiento por parte del contratista de toda la normatividad laboral y de igualdad aplicable.

5.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

5.2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

De conformidad con el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

La subasta se realizará de manera virtual, conforme se establezca en el pliego definitivo del proceso.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización.	Menor Precio	- Cumplimiento de la ficha diligenciando el formato Aceptación de condiciones técnicas. -Propuesta inicial económica mayor o igual al 2 %, a cada uno de los ítems. -Margen Mínimo en lance: Mayor o igual al 2%.

Ningún valor unitario propuesto puede superar el promedio establecido por la entidad al realizar el estudio de mercado, y por tal motivo la entidad revisará cada uno de los ítems de la oferta inicial de precio de los proponentes y en caso de que supere el tope para cada uno, establecido en el estudio de mercado se procederá a su rechazo.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Se precisa que el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, toda vez que es hasta agotar la totalidad del presupuesto, es decir, por la suma de:

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$441.581.000). incluido IVA.

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$334.114.000), IVA incluido

En todo caso, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en la ejecución del contrato solicitará las cantidades de los ítems que considere necesarios hasta el agotamiento del presupuesto establecido y el contratista deberá entregarlos bajo las condiciones establecidas e indicadas.

El mayor porcentaje (%) de descuento ofertado en la propuesta económica inicial en el momento de la apertura de los sobres económicos será considerado como el porcentaje (%) base para el inicio del evento de subasta.

El sobre No. 2 de la plataforma SECOP II contendrá el ofrecimiento económico, que realizará el proponente, en el cual debe indicar el valor de los ítems relacionados en la plataforma, los cuales no deben superar el precio techo de dichos ítems de conformidad con los valores que arroja el estudio de mercado toda vez que será causal de rechazo.

La adjudicación del presente proceso de selección se hará a quien oferte el mayor descuento. **El porcentaje inicial de descuento no podrá ser inferior a dos por ciento (2%), so pena de generar el rechazo de la oferta.**

La entidad determina que el lance mínimo de mejora para cada uno de los lances es del dos (2) %.

Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, transporte, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista. Los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Los precios finales del contrato, y los que llegaren a pactarse en desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen.

La omisión en el diligenciamiento de alguno de los ítems en plataforma SECOP II generará el **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

Cuando la propuesta económica inicial o alguno de los lances efectuados durante la subasta presente un porcentaje de descuento inferior al 2% será rechazada la oferta.

Los valores máximos unitarios establecidos por la entidad incluyen IVA, razón por la cual los proponentes aceptan que su oferta inicial y/o cualquier lance realizado incluirá dicho impuesto. En caso de que los valores ofertados estén exentos de IVA, deberán indicar claramente la norma tributaria correspondiente.

El valor total de la propuesta incluido IVA, si a ello hubiera lugar se efectuará en el momento de los pagos por las deducciones de ley estipuladas y aplicadas según las características tributarias del oferente conforme a la normatividad tributaria vigente.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NO reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo necesario para cumplir a satisfacción con el objeto.

Será causal de rechazó cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial y los valores establecidos por ítem conforme al Estudio de Mercado.

Nota 1: El porcentaje de descuento de los lances se ofertará por los ÍTEMS y deberá incluir todos los costos directos, indirectos y tributos a que haya lugar.

Nota 2: Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla del Formulario económico determinado en el SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció completamente la propuesta, caso en el cual su propuesta será rechazada.

Nota 3: No se aceptan propuestas parciales ni alteradas.

b. Desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica

I. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecida en el

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CRONOGRAMA DEL PROCESO definido en el SECOP II, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas iniciales y la Entidad procederá a verificar que las ofertas no superen el presupuesto oficial asignado incluido así como el precio de referencia de cada uno de los ítems establecidos para el presente proceso, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones. El valor corregido si a ello hubiere lugar, será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial.

II. Los proponentes participantes en el presente proceso de selección deberán diligenciar en el cuestionario electrónico de la sección OFERTA ECONÓMICA.

III Posteriormente, la Entidad procederá a publicar la lista de participantes.

IV La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección abreviada con subasta en el SECOP II.

V. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II, en este momento ningún proponente podrá subsanar documentos habilitantes.

VI Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, los proponentes deberán informar a la Entidad con el fin de analizar la necesidad de suspender el evento y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad estatal podrá reiniciar la subasta o cancelarla según sea el caso.

VII Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015

VIII Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

IX El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el precio más bajo indicado en la oferta económica presentada por los proponentes.

X Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. Para que sea válido cada lance deberá, reflejar el margen mínimo de mejora de oferta. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el oferente establezca realizar

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

un lance por un margen mayor.

XI. el chat no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances no válidos

XII. La subasta continuará con el último lance válido, independientemente de la posición que ocupe, toda vez que si el que está en primer (1) lugar en la posición, hizo un lance no válido, la plataforma lo sigue visualizando con la primera posición. Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, la Entidad informará por medio del chat el valor de cada menor Lance válido sin especificar quien lo presentó.

XIII. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y su posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

XIV. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura; para determinar esto la herramienta utiliza una certificación electrónica. La Superintendencia de Industria y Comercio certificara a la Entidad para la prestación de este servicio, la cual garantiza legalmente el momento exacto en que se reciben las posturas en el sistema.

XV. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará como criterio de desempate lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

XVI. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. XVII.

El FONDO en cualquier caso dará aplicación a lo señalado por Colombia Compra eficiente para cualquier eventualidad consultada y que no se encuentre contemplada en la Guía que publicada en el SECOP II.

XVIII. El FONDO puede extender el tiempo establecido para la subasta, en caso de que en un margen de tiempo previo a su finalización alguno de los Proveedores haga un lance ganador, es decir, un lance que supere el mejor lance realizado en la subasta hasta el momento, lo anterior con el fin de que los proponentes realicen de ser necesario un mayor número de lances y así mejorar su oferta presentada con respecto al último lance válido. Este tiempo adicional se determina en el momento de configurar la subasta electrónica en la plataforma del SECOP II

NOTA: Se solicita a todos los proponentes tener el suficiente cuidado y estudio de sus lances, toda vez que NINGÚN ERROR cometido dentro del evento de subasta es reversible en el SECOP II.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La subasta concluirá:

- Cuando en la respectiva ronda se presente solo un lance válido.
- Cuando en la respectiva ronda no se presenten nuevos lances (válidos) que mejoren la oferta anterior.
- Concluidos los lances y finalizado el evento Subasta, la entidad en cabeza del comité evaluador ajustará la oferta económica del proponente que haya realizado el menor lance válido, para lo cual aplicará uniformemente el porcentaje de decremento resultante de la subasta a cada uno de ítems.

NOTA: En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en las Guías vigentes para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II y para proveedores “Guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II”.

5.2.2. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

El procedimiento de desempate se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual consagra:

FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Página 48 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con balotas, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota, el procedimiento se adelantará de la siguiente manera:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una

Página 49 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad.

Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo. En caso de ser obligatoria la audiencia virtual la Entidad mediante documento definiera las reglas para el sorteo.

En el evento de que uno de los proponentes no asista, procederá un delegado de la Entidad a sacar la balota en representación de este proponente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

5.2.3. ACREDITACIÓN MUJER CABEZA DE FAMILIA

La proponente persona natural deberá aportar el Formato respectivo, acompañado de declaración extrajudicial ante notario en la que se acredite la condición de madre cabeza de familia manifestando las siguientes circunstancias:

- (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar,
- (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia
- (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental»

Tratándose de personas jurídicas deberá aportar el Formato respectivo, debidamente diligenciado por el representante legal declarando bajo la gravedad del juramento que dentro de la sociedad cuenta(n) con la participación mayoritaria de mujer (es) con la condición de mujer cabeza de familia, acompañado de la

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

declaración extrajuicio ante notario de la(s) mujer(es) que acredite(n) las circunstancias mencionadas anteriormente.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: La declaración extrajuicio debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate.

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.2.4. ACREDITACIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El proponente persona natural deberá aportar el Formato respectivo, acompañado de medida de protección expedida por la autoridad competente, ya sea, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, en la que se acredite la calidad de mujer víctima de violencia intrafamiliar, o demás autoridades competentes que hayan conocido de los hechos.

Tratándose de personas jurídicas deberá aportar el Formato respectivo, debidamente diligenciado por el representante legal declarando bajo la gravedad del juramento que dentro de la sociedad cuenta(n) con la participación mayoritaria de mujer (es) con la condición de víctima de la violencia intrafamiliar, acompañado de medida de protección expedida por la autoridad competente.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: La medida de protección debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: No basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente.

NOTA 3: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate.

NOTA 4: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.2.5. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección o para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- Certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona.
- Formato respectivo, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
- La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en la oferta, por ser factor de desempate.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.2.6. ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES

En los procesos de contratación pública, en caso de empate de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, mediante formato respectivo, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.2.7. ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS

Los proponentes que vinculen laboralmente personas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados pertenezcan a estas poblaciones, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección o para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- Certificación vigente expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías o Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior.
- Formato suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
- Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: El certificado del Ministerio del Interior debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate.

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.2.8. ACREDITACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN

La proponente persona natural deberá aportar el Formato respectivo, acompañado de certificado expedido por la autoridad competente, esto es, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, en la que se acredite la calidad de personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Tratándose de personas jurídicas deberá aportar el Formato respectivo, debidamente diligenciado por el representante legal declarando bajo la gravedad del juramento que dentro de la sociedad cuenta(n) con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación, acompañado de

Página 53 de 64

certificado expedido por la autoridad competente.

Adicionalmente, la persona jurídica debe aportar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, donde se indique la composición accionaria de la empresa.

NOTA 1: La certificación aportada debe tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, a menos que el documento establezca una vigencia diferente.

NOTA 2: La documentación aquí señalada debe ser incluida en la oferta por ser un factor de desempate.

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.2.9. ACREDITACIÓN COMO MIPYME

El revisor fiscal o contador, según corresponda, de Micro-pequeñas y Medianas Empresas deberá aportar certificación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, en la que acredite, que la empresa es MIPYME y/o MYPE y/o cooperativa o asociación mutual y cumple con los requisitos establecidos en el Decreto en el Decreto 957 de 2019 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia. La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el sobre No. 1, por ser factor de desempate.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, dicha manifestación deberá hacerse por el Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, de cada uno de los integrantes.

En caso de sociedades extranjeras con o sin sucursal en Colombia que no tengan Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad deberán acreditar la calidad de Mipyme de la sociedad matriz, a través del revisor fiscal o contador o quien haga sus veces en el país de origen. Esta certificación deberá incluir la información relativa a la sociedad matriz y la de su sucursal, a efectos de acreditar los requisitos.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.2.10. ACREDITACIÓN CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A MIPYMES.

Para acreditar lo relacionado en este numeral el oferente debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de los estados financieros con información contable a corte 31 de diciembre del año anterior

Página 54 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

suscritos por el revisor fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría.

- b) Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas, o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente.

Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

5.3. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Si el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño llegare a estimar al momento de adjudicar que el menor precio ofrecido resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso. De todo lo actuado, se levantará un acta suscrita por los asistentes.

5.4. ADJUDICACIÓN

La adjudicación o la declaratoria de desierto de este proceso de Selección Abreviada se realizarán mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II. El Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga tanto al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño como para los adjudicatarios, y contra él no procede recurso alguno.

No obstante, lo anterior si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el Acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado. La adjudicación se realizará por el presupuesto oficial del proceso.

Nota: La diferencia entre la oferta económica presentada por el proponente seleccionado y el presupuesto oficial (el valor diferencia) se destinará para incrementar la cantidad de computadores a entregar, respetando las fichas y especificaciones técnicas fijadas en cada lote

Habilitación de un solo oferente:

En caso de que sólo haya un oferente habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el proceso

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

de selección abreviada con subasta inversa al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial y se cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

5.5. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El oferente adjudicatario dispondrá del término establecido en el cronograma, para la firma de este y para la constitución de las garantías que respaldarán las obligaciones contractuales y pago de impuestos a que haya lugar.

5.6. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término establecido en el cronograma, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al oferente ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad y este deberá suscribir el contrato en el término señalado en el punto anterior.

5.7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término anteriormente indicado, o dentro del término que se le indique al ubicado en segundo lugar, quedará a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en calidad de sanción, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía. Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del adjudicatario y el acto de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del oferente de las condiciones del presente documento.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

Ver Anexo “Matriz de Riesgos”

RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO:

El riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por la Secretaría Distrital de Gobierno.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, NIT **899999061-9**, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta la liquidación.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados de los bienes suministrados: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El Contratista debe mantener vigente la garantía y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato,

Página 57 de 64

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** como constancia de realización de esta.

La garantía expedida a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente

NOTA: Conforme a los establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12., denominado “suficiencia de la garantía de cumplimiento” del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	EXCEPTO MÉXICO SI	NO	NO	SI	SI
	Perú					
	México					
Canadá		NO	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	SI	SI	SI
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI GUATEMALA	SI	NO	SI	SI
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Página 58 de 64

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	SI	SI	NO	SI	SI

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del(os) contrato(s) de cada lote se describe en el cuadro siguiente, contados a partir de la fecha de la suscripción del(as) acta(s) de inicio, la(s) cual(es) se emitirá(n) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidas para el desarrollo del objeto a contratar

LOTE-DENOMINACIÓN	PLAZO
LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS	Tres (3) meses y/o hasta agotar el presupuesto
LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	Tres (3) meses y/o hasta agotar el presupuesto

LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$441.581.000). incluido IVA.

LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$334.114.000), incluido IVA.

9.2 VALOR

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El valor del contrato será el valor del presupuesto oficial para cada lote y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato para la vigencia fiscal 2026.

LOTE-DENOMINACIÓN	VALOR POR LOTE	CANTIDAD MINIMA
LOTE 1: DOTACION SEDES EDUCATIVAS CON RECURSOS PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS	\$441.581.000	68
LOTE 2: DOTACIÓN CENTRO DE CONECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	\$334.114.000	69

El presente proceso se adjudicará por el presupuesto oficial de cada lote.

Nota 1: La diferencia entre la oferta económica presentada por el proponente seleccionado y el presupuesto oficial (el valor diferencia) se destinará para incrementar la cantidad de computadores a entregar, respetando las fichas y especificaciones técnicas fijadas en cada lote

Nota 2. Conforme a la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, el número final de equipos a entregar se ajustará de acuerdo con el descuento ofrecido por el proponente adjudicatario, hasta agotar el presupuesto oficial asignado a cada lote.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pagará el CIEN POR CIENTO (100%) del valor contratado en un único pago, previo ingreso de los elementos tecnológicos al almacén del FDLAN, su posterior entrega conforme a las especificaciones descritas en el Anexo Técnico y la expedición del correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

De acuerdo con lo anterior, los documentos que el contratista debe presentar para trámite de pago son los siguientes:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)

4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Copia del RIT, RUT y resolución de facturación.
8. Certificación Bancaria

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “*Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas*”

(IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.(...)”.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
13. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar los elementos solicitados con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los documentos del presente proceso contractual, en las cantidades solicitadas por el FDLAN; asumiendo los costos que impliquen su devolución. Dichos elementos a dotar deben ser nuevos.
2. Efectuar en una sola entrega, la totalidad de los bienes requeridos por la entidad, de acuerdo con el término y las condiciones establecidas para tal fin.
3. En caso de ser necesario reponer los elementos que no cumplan las características técnicas solicitadas.
4. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
5. Cumplir con el procedimiento para el ingreso de los elementos al almacén del FDLAN, asumiendo gastos de personal, administrativos, de transporte y demás para la entrega oportuna de los elementos solicitados en la fecha, sitio y hora establecida por la supervisión o el apoyo a la supervisión.
6. Verificar que los bienes que se entreguen durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo con los precios unitarios adjudicados.
7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación
8. El contratista garantizará que todos los bienes entregados estarán libres de defectos resultantes del diseño, de los materiales, de la mano de obra, del transporte y por lo tanto se obliga a cambiar sin costo adicional para la Entidad, cualquier bien defectuoso, o que no cumpla con las condiciones señaladas en el

Página 62 de 64

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

estudio previo y el anexo técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que haga la Entidad.

9. Participar en las reuniones que el supervisor convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.
10. Las demás que dentro de la ejecución del contrato se requieran.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcaldesa local o quien designe para la supervisión y/o como su apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El contrato será objeto de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (VER FORMATOS ANEXOS).

9.10 ANEXOS DEL ESTUDIO PREVIO:

- Anexo Técnico.
- Matriz de Riesgos.
- Estudio De Mercado.
- Análisis del Sector

El presente proceso fue presentado al comité de contratación el día 29 de septiembre de 2026.



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
ALCALDESA LOCAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Elaboró: Dora Lucero Lizcano -CPS FDLAN

Revisó: Juan David Villalobos Gualteros – Contratista Planeación

Aprobo: Richard Romo – Líder Planeación FDLAN

